



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO III.

BARCELONA, MARTES, 9 AGOSTO 1938

Núm. 221. — Página 635

### SUMARIO

#### Ministerio de Hacienda y Economía

*Reproducción del estado letra A. que corresponde a la "Sección Séptima" del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS debidamente rectificado por haberse publicado en la GACETA de ayer con errores en las páginas 624 y 625.—Página 636.*

#### Ministerio de la Gobernación

*Orden nombrando Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), al que lo era de segunda clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en situación de excedente voluntario, don Federico Villaplana Serra. — Página 635.*

*Otra id., id., id., a don Macedonio Moragón Díaz.—Página 638.*

*Otra id., id., al Agente de tercera clase don Carlos Balañá Sola. — Página 638.*

#### Ministerio de Obras Públicas

*Orden aprobando la distribución hecha entre las Jefaturas de Obras Públicas relacionadas en el estado anejo, de la cantidad de 1.205.816 pesetas. —Página 638.*

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

*Orden separando definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos al Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos don Timoteo Olando Bilbao.—Página 641.*

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

*Orden disponiendo quede en situación de disponible gubernativo el Inspector Provincial de Trabajo, don Tránsito Calleja de Blas.—Página 641.*

#### Ministerio de Agricultura

*Ordenes aprobando las relaciones que se detallan en las respectivas disposiciones que se insertan, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el art. 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.—Página 641.*

#### Administración Central

**HACIENDA Y ECONOMÍA.** — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. —Página 644.

**GOBERNACIÓN.** — Dirección General de Seguridad. — Subinspección General (Grupo Civil). — Edicto citando al Agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad, don Benedicto Villaplana Soler, para que comparezca ante el Instructor del expediente que se le instruye.—Página 644.

**COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**—Anulando el nombramiento de primer Mecánico Naval, a favor de don Antonio Amengual Vicens, por haberse extraviado, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado del mismo.—Página 645.

*Anulando el nombramiento de Fogonero Habilitado, a favor de don Domingo Garrido Quero, por extraviado, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado del mismo. —Página 645.*

#### ANEXO UNICO

**Anuncios de previo pago. — Subastas. —Edictos. — Requisitorias. — Sentencias.—Página 645.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION ORDENES

**Emo. Sr.:** Vista la instancia que dirige don Federico Villaplana Serra, Agente de segunda clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia,

en situación de excedente voluntario desde el día 19 de septiembre de 1935, solicitando se le conceda el ingreso al servicio activo y vista asimismo la información practica, por la que se demuestra su adhesión al Régimen republicano,

Este Ministerio, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 Febrero de 1908 y a la vigente de presupuestos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrándole Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (grupo civil), con arreglo al Decreto de 19

| Capítulo..... | Artículo..... | Grupo..... | Concepto..... | DESIGNACION DE LOS GASTOS   | Créditos anuales fijados por la O. M. de 16 de Abril de 1938 | Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior |       |
|---------------|---------------|------------|---------------|---|--|---|-------|
|               |               |            |               |   |  | Aumentas  | Bajas |
|               |               |            |               | <b>Sección séptima</b>  |  |   |       |
|               |               |            |               | <b>MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES, Y OBRAS PUBLICAS</b>  |  |   |       |
| 1.º           |               |            |               | <b>PERSONAL</b>   |  |   |       |
|               |               |            |               | <i>Astencias y dietas</i>   |  |   |       |
|               | 1.º           |            |               | <b>Servicios centrales y generales:</b>   |  |   |       |
|               |               | 1.º        |               | Visitas de inspección, comisiones, viajes oficiales en España y en el extranjero para todos los servicios, Tribunales de oposición y Jurados de concurso. . . . .   | 800.000  | "   | "     |
|               |               | 5.º        |               | <b>Cuerpo de Vigilantes de Caminos:</b>   |  |   |       |
|               |               |            | U.º           | Para dietas de los jefes y vigilantes de este Cuerpo. . . . .   | 182.000  | "   | "     |
| 2.º           |               |            |               | <b>MATERIAL</b>   |  |   |       |
|               |               |            |               | <i>De oficina, inventariable</i>  |  |   |       |
|               |               |            |               | <b>Servicios centrales:</b>   |  |   |       |
|               |               |            | U.º           | Adquisición, conservación y reparación de mobiliario de todas las oficinas centrales. . . . .   | 70.000   | "   | "     |
|               |               |            |               | <b>Servicios especiales y provinciales:</b>   |  |   |       |
|               |               |            | U.º           | Adquisición, conservación y reparación de mobiliario de todas las oficinas especiales y provinciales. . . . .   | 75.000   | "   | "     |
|               |               |            |               | <i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>   |  |   |       |
|               |               |            |               | <b>Obras hidráulicas:</b>   |  |   |       |
|               |               |            | U.º           | Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de las oficinas de Obras Hidráulicas y Centros de Estudios Hidrográficos. . . . .  | 5.000  | "   | "     |
|               |               |            |               | <b>Servicios Centrales:</b>   |  |   |       |
|               |               |            | U.º           | Obras de adaptación e instalación, conservación y reparación de las oficinas del Consejo de Obras públicas y Consejos y otras dependencias centrales. . . . .   | 5.000  | "   | "     |
| 8.º           |               |            |               | <b>GASTOS DIVERSOS</b>  |  |   |       |
|               |               |            |               | <i>De carácter general</i>  |  |   |       |
|               |               |            |               | <b>Servicios centrales y generales:</b>   |  |   |       |
|               |               |            | 3.º           | Para gastos de viaje en visitas de inspección, comisiones y viajes oficiales en España y en el extranjero para todos los servicios de este Ministerio. . . . .  | 40.000   | "   | "     |
| 4.º           |               |            |               | <b>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</b>  |  |   |       |
|               |               |            |               | <i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>   |  |   |       |
|               |               |            |               | <b>Servicios varios:</b>  |  |   |       |
|               |               |            | 7.º           | Para atender a los gastos que ocasione el trazado, construcción y reparación urgente, impuesta por las circunstancias presentes, de las vías de comunicación del Estado, provincia y municipio en las provincias de la zona leal, por una sola vez. . . . . | 10.000.000   | "   | "     |
|               |               |            |               |   | <b>10.827.000</b>  | "   | "     |

| Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el tercer trimestre de 1938 | Créditos para el tercer trimestre de 1938<br>—<br>25 por 100 de los anuales líquidos | Mayores consignaciones en el tercer trimestre de 1938 | Menores consignaciones en el tercer trimestre de 1938 | Créditos definitivos para el tercer trimestre de 1938 | Créditos concedidos para el primer semestre de 1938 | Total de créditos autorizados para los tres primeros trimestres de 1938 |
|---|--|---|---|---|---|---|
| 300.000   | 75.000   | "   | 41.667  | 33.333  | 266.667   | 300.000   |
| 132.000   | 33.000   | "   | 33.000  | "   | 132.000   | 132.000   |
| 70.000  | 17.500   | "   | 5.833   | 11.667  | 46.667  | 58.334  |
| 75.000  | 18.750   | "   | 6.250   | 12.500  | 50.000  | 62.500  |
| 5.000   | 1.250  | "   | 1.250   | "   | 5.000   | 5.000   |
| 5.000   | 1.250  | "   | 1.250   | "   | 5.000   | 5.000   |
| 40.000  | 10.000   | 10.000  | "   | 20.000  | 20.000  | 40.000  |
| 10.000.000  | 2.500.000  | "   | 2.500.000   | "   | 10.000.000  | 10.000.000  |
| 10.627.000  | 2.653.750  | 10.000  | 2.529.250   | 77.500  | 10.525.334  | 10.602.834  |

de noviembre de 1937 (GACETA del 20) y antigüedad del 21 de dicho mes, siendo destinado a la provincia de Barcelona.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 8 de agosto de 1938.

El Director general,

**EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA**  
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Macedonio Moragón Díaz, Agente de segunda clase del extinguido Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en situación de excedente voluntario desde el día 15 de octubre de 1935, solicitando se le conceda el reintegro al servicio activo, y vista asimismo la información practicada, por la que se demuestra su adhesión al Régimen republicano,

Este Ministerio, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de febrero de 1908, y a la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, nombrándolo Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), con arreglo al Decreto de 19 de noviembre de 1937 (GACETA del 20) y antigüedad del 21 de dicho mes, siendo destinado a la provincia de Barcelona.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo concedida, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de agosto de 1938.

El Director general,

**EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA**  
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige don Carlos Balaña Sola, Agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil) de la plantilla de Barcelona, solicitando que se le nombre con la categoría que en dicho cargo le corresponda, con arreglo al examen de Psicotecnia que efectuó y considerando que al extender dicho documento no se tuvo en cuenta, por error, el referido examen, por el que le corresponde la de primera clase;

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar Agente de primera clase del citado Cuerpo y en la misma pro-

vincia a don Carlos Balaña Sola, quedando, por tanto, sin efecto, el de tercera que ostenta en la actualidad y con la antigüedad para todos los efectos administrativos de 21 de noviembre del pasado año.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de agosto de 1938.

El Director general,

**EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA**  
Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Barcelona.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDEN

Visto el Decreto de fecha 30 de Junio de 1938 (GACETA DE LA REPUBLICA del 8 de Julio) del Ministerio de Hacienda y Economía, según el cual durante el tercer trimestre del año 1938 regirán en la parte proporcional correspondiente, los presupuestos generales del Estado aprobados para 1937 por Ley de 31 de Diciembre de 1936 (GACETA del 12 de Enero de 1937) con las alteraciones impuestas en los mismos por preceptos legislativos.

Vista la Sección séptima del estado letra A. de dichos Presupuestos, publicada en la GACETA del día 27 de Julio de 1938 expresivo de los gastos que se autorizan durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1938 con destino a las obligaciones que en aquél se especifican, así como el correspondiente estado de diferencias en el que se detallan las expresadas alteraciones.

Resultando que en el Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto primero del Presupuesto vigente se destinan 6.157.032'50 pesetas para obras por administración, jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, canteras, arbolado, sustitución de badenes, reparación de casillas para peones camineros, y demás gastos para conservación y reparación de carreteras y retiro de Calpataces y Camineros; a invertir durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1938.

Resultando que en el Capítulo tercero, Artículo segundo, Grupo cuarto, Concepto primero del presupuesto vigente se destinan 184.750'— pesetas para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conserva-

tativo por la dirección e inspección de las obras de conservación y reparación de carreteras por administración, a invertir también durante el tercer trimestre del ejercicio económico presente.

Considerando que de la mantada cantidad total de 6.157.032'50 pesetas es conveniente segregar, como en ejercicios económicos anteriores, alguna cantidad para atender durante el tercer trimestre del corriente año a la ejecución por administración de obras urgentes de conservación y reparación de carreteras por causa de desperfectos por temporales, por deterioro rápido e imprevisto del firme por gran aumento de tráfico y clase del mismo, etc., etc., cantidad que se fija en 1.290.853'50 pesetas, por lo que queda en consecuencia la cantidad de 4.866.179'— pesetas para distribuir entre todas las Jefaturas de Obras públicas a excepción de las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo ninguna carretera del Estado; de las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, por haber sido traspasado los servicios de Obras públicas a la Generalidad de Cataluña; y de las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife por ir asignados sus créditos por separado en otros Capítulos. Artículos, Grupos y Conceptos del Presupuesto vigente. De esta cantidad se asignan 250,— pesetas a la de Guipúzcoa y Navarra para la conservación del Puente internacional de Behobia; 50.000'— pesetas a la de Cádiz para la reparación de las murallas de Cádiz; 11.397'— pesetas a la de Sevilla para la conservación ordinaria del puente de San Telmo; pesetas 25.000'— a la Dirección del puerto de Ceuta para la conservación extraordinaria de las carreteras de que se ha hecho cargo en aquella zona de soberanía nacional y 22.500'— pesetas a la Dirección del puerto de Melilla por concepto análogo al anterior; el resto de 4.757.032,— pesetas se distribuye proporcionalmente al número de kilómetros en conservación actualmente de las carreteras del Estado en cada Jefatura y a los coeficientes empleados en la anterior distribución para el segundo trimestre del corriente año. Esta distribución deberá ser publicada íntegramente en la GACETA DE LA REPUBLICA, así como las cantidades para remuneración al personal facultativo por la dirección e inspección de las obras de conserva-

ción y reparación por administración de carreteras, que son el 3 % de las correspondientes a la distribución anterior.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, ha dispuesto:

Primero. — Aprobar la distribución hecha entre las Jefaturas de Obras Públicas relacionadas en el estado anejo y que son las de Albacete, Alicante, Almería, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia, de la cantidad de 1.205.816 pesetas con cargo al Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto primero del Presupuesto vigente para este Ministerio durante el tercer trimestre del ejercicio económico de 1938 para jornales, materiales, medios de transporte y auxiliares, canteras, anbolado, sustitución de badenes, reparación de casillas para peones camineros, y demás gastos por administración de conservación y reparación de carreteras y retiro de capataces y camineros, quedando el remanente de 3.660.363 pesetas a que asciende lo correspondiente a las demás provincias, para librarlo con

arreglo a las necesidades del servicio, y reservando 1.290.853,50 pesetas para obras urgentes por administración, daños causados por los temporales, deterioro rápido e imprevisto del firme por gran aumento del tráfico y clase de éste, etc., etc.

Segundo. — Aprobar también las cantidades que se asignan a las mismas Jefaturas de Obras Públicas para remuneración al personal facultativo por la Dirección e inspección de las obras de conservación y reparación por administración de las carreteras del Estado a su cargo, con cargo al Capítulo tercero, artículo segundo, Grupo cuarto, Concepto primero del Presupuesto vigente para este Ministerio, y cuyo total de 86.174,48 pesetas se librárá en firme a la Sección de Contabilidad del mismo.

Tercero. — Que las Jefaturas de Obras públicas, tan pronto se publique esta Orden ministerial en la GACETA DE LA REPUBLICA, y por tratarse de servicios y pago de jornales que no admiten dilación, proceda a formular el pedido de la cantidad a cada una asignada, en la forma propuesta por la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 16 de

Agosto de 1938 (GACETA del 19), y con cargo al Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo segundo, Concepto primero del Presupuesto vigente para este Ministerio.

Cuarto. — Que las Jefaturas de Obras públicas al hacer la distribución entre los expresados servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Quinto. — Que se publique integramente en la GACETA DE LA REPUBLICA esta Orden ministerial y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 4 de Agosto de 1938.

El Director general,

JOSE MALDONADO

Sres. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio. — Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, e Ingenieros Jefes de Obras públicas de Albacete, Alicante, Almería, Cuenca, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén, Madrid, Murcia y Valencia.

Distribucion general entre las Jefaturas de Obras Públicas que se relacionan en este estado de la cantidad de 1.205.816'00 pesetas para obras y servicios por administracion de conservacion y reparacion de carreteras del Estado del crédito total de 6.157.032'50 pesetas fijado y autorizado en el cap. 3.º, art. 6.º, grupo 2.º, concepto 1.º, del Presupuesto vigente para este Ministerio para el tercer trimestre de 1938 por Decreto de 30 de junio de 1938 (Gaceta de la República de 8 de julio) y fijacion de las cantidades correspondientes para remuneracion al personal facultativo por la Direccion e Inspeccion de las obras de conservacion y reparacion de carreteras por administracion con cargo al crédito de 184.750'00 pesetas consignado en el cap. 1.º, art. 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, del citado Presupuesto.

| JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS | Kilómetros de carreteras actualmente en conservacion a cargo de las Jefaturas | Coeficiente | Productos de kilómetros por coeficientes | Cantidades a librar a justificar a las Jefaturas de Obras Públicas con cargo al Cap. 3.º, Ar. 6.º |                          |
|-----------------------------|---|-------------|--|---|--------------------------|
|                             |   |             |  | Grupo 2.º, Concepto 1.º   | Grupo 4.º, Concepto 1.º  |
|                             |   |             |  | Por trimestre<br>Pesetas  | Por trimestre<br>Pesetas |
| Albacete . . . . .          | 1.621   | 0,7         | 1.334,7                                  | 144.192   | 4.325,76                 |
| Alicante . . . . .          | 1.181   | 0,6         | 708,6                                    | 90.046  | 2.701,38                 |
| Almeria . . . . .           | 683   | 0,6         | 409,8                                    | 52.075  | 1.562,25                 |
| Ciudad Real . . . . .       | 1.821   | 0,7         | 1.274,7                                  | 161.982   | 4.859,46                 |
| Cuenca . . . . .            | 1.792   | 0,7         | 1.254,4                                  | 159.402   | 4.782,06                 |
| Guadalajara . . . . .       | 1.771   | 0,6         | 1.062,6                                  | 135.031   | 4.050,93                 |
| Jaén . . . . .              | 1.182   | 0,7         | 827,4                                    | 105.142   | 3.154,26                 |
| Madrid . . . . .            | 1.020   | 1,0         | 1.020,0                                  | 129.616   | 3.888,46                 |
| Murcia . . . . .            | 1.339   | 0,7         | 937,3                                    | 119.108   | 3.573,24                 |
| Valencia . . . . .          | 955   | 0,9         | 959,5                                    | 109.222   | 3.276,66                 |
|                             | 13.365  | "           | 9.489,0                                  | 1.205.316   | 36.174,48                |
|                             |   |             |  | 3.660.363   | 109.810,89               |
| <b>TOTALES GENERALES</b>    |   |             |  | 4.866.179   | 145.985,37               |

Remanentes para librar con arreglo a las necesidades del servicio. . . . .

Barcelona, 4 de Agosto de 1938.

El Director General,  
J. MALDONADO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de la Marina Mercante y en uso de las facultades que le confiere el apartado d) del artículo tercero del decreto de 27 de septiembre de 1936;

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio con pérdida de todos sus derechos al Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios Marítimos, don Timoteo Otendo Bilbao.

Barcelona, 30 de julio de 1938.

P. D.,

P. DIZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes. Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.  
Señores...

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) del artículo tercero de la expresada disposición, ha tenido a bien disponer quede en situación de disponible gubernativo el Inspector Provincial de Trabajo, don Trifón Calleja de Blas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 4 de agosto de 1938.

AGUADÉ

Ilmo. Señor Director General de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de

conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del decreto de 7 de octubre de 1936.

### RELACION QUE SE DETALLA

José Adrián de la Fuente. Propios. Término municipal de Alacuas.

Bautista Sánchez Guzmán, id.

Luis Jenovés Benito, id.

Vicente Ronda García, id.

José María González, id.

José Planes Muñoz. Propios. Término municipal de Aibalat dels Sotells.

Vicente López Dolz, id.

Tomás Hueso Guillén, id.

Vicente Vázquez Muedra, id.

Bautista Ruiz Orts, id.

Vicente Balaguer Muñoz, id.

Bautista Muñoz Muñoz, id.

Antonio Planes Balaguer, id.

Gervasio Lloret Franco. Propios. Término municipal de Alberique.

Ramón Bueno Zaragoza, propios. Término municipal de Albuixech.

Bruno Serrano Veses. Propios. Término municipal de Alaccer.

Silveria Navarro Palau, id.

Teresa Navarro Llorens, id.

Vicente Cabanes Romaguera, id.

Julio Romaguera Hernández, id.

Pascual Hernández Espert, id.

Eduardo Hernández Aparicio, id.

Virginia Hernández Hernández, id.

Vicenta Fernández Hernández, id.

Martín Llacer Hernández, id.

Vicente Fort Hernández, id.

Miguel Martínez Reina, id.

Julio Hernández Sanchis, id.

Vicente Gil Ramírez, id.

Bernabé Capilla Galindo, id.

Julio Romaguera Aviñó, id.

José Navarro Navarro, id.

Jesús Martínez Reynal, id.

Ricardo Navarro Medina, id.

Salvador Iborra Almudévar, id.

Vicente Gil Navarro, id.

Abelardo Llacer Martínez, id.

Pascual Mari Romaguera, id.

José Aviñó Hernández, id.

Salvador Almudévar Moret, id.

Martín Llorens Romaguera, id.

Julio Martínez Raga, id.

Salvador Hernández Albert, id.

José Solís Berdolo, id.

Encarnación Ortells Beltrán, id.

Remigio González Gutiérrez, id.

Vicente Reynal Jolen, id.

Vicente Reynal Chanzá, id.

José Chanzá Ribero, id.

Manuel Alemany Hernández, id.

Ramón Aviñó Llorens, id.

Desamparados Mari, id.

Josefa Llacer Martínez, id.

Cristóbal Llorens Romaguera, id.

Pascual Chanzá Alcácer, id.

Pascual Chanzá Iborra, id.

Vicente Almudévar Hernández, id.

Juan Blasco Mari, id.

José Aviñó Romaguera, id.

Rafael Bernal Llorente. Propios. Término municipal de Algemesi.

Francisco Belda Benloch, id.

Agustín Alemán Bas, id.

Isidro Payá García, id.

Alfredo Ripoll Esteve, id.

Bautista Baldoví Trull, id.

Bautista Ahuir Esteve, id.

Juan Antonio Nicolás Barberá, id.

Jaime Pascual Pellicer, id.

Carmelo Morales Esteve, id.

Augusto Llinares Plá, id.

Ricardo Llacer Ferris, id.

Bruno Baldoví Trull, id.

Juan Girbés Naval, id.

Juan Antonio Franc Vicent, id.

Antonio Llorca Lloret, id.

José Girbes Montrull, id.

Juan Sanchis Lago, id.

Josefa Ahuir Miquel, id.

Salvador Masía Camarasa, id.

Fernando Ahuir Esteve, id.

Milagros Puchades Ahuir, id.

José Montrull Gómez, id.

Cándido Girbés Montrull, id.

José Sanchis Aldaya, id.

Eusebio Llorca Lloret, id.

Justo Llorca Lloret, id.

Gabriel Carrasco Baldoví, id.

Bautista Ahuir Guitard, id.

Vicente Ferragut Masía, id.

Vicente Ferrer Rodríguez, id.

José Fernández Franquero, id.

Vicente Ferris Ahuir, id.

Rafaela Fernández Franquero, id.

Carlos Hernández Lázaro, id.

Francisco Juan Baño, id.

María Lázaro Sapiña, id.

La Iglesia, id.

Juan Lago Morell, id.

María Liansa Bobadilla, id.

Ramón Mori Cios, id.

Bernardo Magraner Soriano, id.

Monjas Cistencienses, id.

Rafael Marín Lázaro, id.

Juan Mizzi Pérez, id.

Francisco Pérez Casp, id.

Joaquín Pérez Gómez, id.

Brigida Queral y Gil Delgado, id.

Vicente Rocafull Vélez, id.  
 Francisca Romero Bruges, id.  
 Vicente Rosario Olcina, id.  
 Ricardo Frasquet Girbes, id.  
 Antonio Espinós Chavalera, id.  
 Amadeo Salvador Cholvi Segarra, idem.  
 Ex-duquesa de Santo Mauro, id.  
 Miguel de los Santos Castell, id.  
 José Cenvera de la Fuente, id.  
 Teresa Corbi Orellana, id.  
 Carlos Corbi Avellana, id.  
 Bernardino Cerdá Rosell, id.  
 Juan Baltasar Luengo, id.  
 Vicenta Baldoví Trull, id.  
 Miguel Boronat Ciscar, id.  
 José Mateu Villalonga, idem. Término municipal de Almusafes.  
 Vicente Alepuz Espert. Propios y de su cónyuge, id.  
 Ramón Huguet Cabrera, id.  
 Adela Blat Martí, Propios, id.  
 Ana Maestre Laborde, id.  
 Bautista Fernández Mompó, id.  
 Alfonso Pastor Lorca, id.  
 Elvira Lozano Almunia, id.  
 Pedro Sanz Guerola, id.  
 María Guillem Rovira, id.  
 Enrique Trenor Bucelli, id.  
 Joaquín Montesinos Huite, id.  
 Dorotea Reynal Chanzá, id.  
 Antonio Blay Martí, id.  
 Juan Bautista Moleres Gómez, id.  
 Antonio Fernández Galicia, id.  
 Dolores Ayora Olcina, id.  
 Bruno Serrano Veses, id.  
 Federico Corbi Abellana, id.  
 Francisco Morote Greus, id.  
 Antonio Sanchis Linares, id.  
 Rafael Ramón Raga, id.  
 Francisco Pérez Castella. Propios. Término municipal de Alquefia de las Milicias.  
 Luisa Castelló Castelló, id.  
 Consuelo Castelló Castelló, id.  
 Francisco Pérez Castella, id.  
 Curato de Andilla. Propios. Término municipal de Andilla.  
 Victoriano Cubas Mora. Propios. Término municipal de Aras de Alpuente.  
 María Ruiz Honrubia. Propios. Término municipal de Ayora.  
 Belén Ruiz Honrubia, id.  
 Antonio Mercader Tudela, ex marqués de Mallerit. Propios. Término municipal de Ayelo de Mallerit.  
 Asensio Mompó Calabuig, id.  
 Joaquín Colomer Colomer, id.  
 Luis Belda Bataller, id.  
 Concepción Belda Lleó, id.  
 María Desamparados Belda Lleó, id.  
 Bautista Requena Juan, id.

José Bellot Espí, id.  
 Juan Castelló Requena, id.  
 María Soler Ortiz, id.  
 Miguel Belda Soler, id.  
 Angeles Belda Soler, id.  
 Vicente Tarrazó Barbel, id.  
 Rafael Liñana Sancho, id.  
 Leonardo Carreres Liñana y Antonio Carreres Liñana, hijo, id.  
 Juan Antonio Juan Sanchis, id.  
 Joaquín Juan Sanchis, id.  
 Adrián Sancho Borja, id.  
 José Vidal Bernabeu, id.  
 Javier Capella Soriano. Propios. Término municipal de Benaguacil.  
 Federico Castellano Rodríguez, id.  
 Manuel Castellano Rodríguez, id.  
 Segismundo Castillo Herraes, id.  
 Ramón Cervera Benlloch, id.  
 Ramón Segarra Fanga, id.  
 Elisa Cervera Cervera, id.  
 Manuel Cervera Durá, id.  
 José María Bonet Cervera, id.  
 Concepción Herráez Mas, id.  
 Benjamín Fortea Lázaro, id.  
 Mariano Durá Zarzo, id.  
 Miguel Durá Domínguez, id.  
 Francisco Durá Ramada, id.  
 Josefina Domínguez Soriano, id.  
 Asunción Domínguez Soriano, id.  
 Miguel Cervera Durá, id.  
 Pascual Ramada Porcar, id.  
 Tomás Ramada Palones, id.  
 Teresa Benlloch Florenzo, id.  
 Vicente Montón Gómez, id.  
 Bienvenida Matamales Bondía, id.  
 Adolfo Martí Cervera, id.  
 Jerónimo Herráez Soriano, id.  
 Manuel Herráez Cervera, id.  
 Jerónimo Herráez (hijo), Cervera, idem.  
 Carlos Herráez Cervera, id.  
 Joaquín Herráez Asensí, id.  
 Vicente Zarzo Sanz, id.  
 Cristina Zarzo Alonso, id.  
 Tomasa Ibáñez Portclés, id.  
 Magdalena Soriano Rodríguez, id.  
 Antonio Soriano Durá, id.  
 Antonio Soriano Bondía, id.  
 José Soriano Benlloch, id.  
 Silvina Rodrigo Garrido, id.  
 José Rodrigo Garrido, id.  
 Antonio Rodrigo Garrido, id.  
 Rosario Ramada Rodríguez, id.  
 Ramón Ramada Rodríguez, id.  
 José Bondía Rodríguez, id.  
 Rosendo Blasco Zarzo, id.  
 Benjamín Blasco Soriano, id.  
 Mariana Cervera Dura, id.  
 Salvador Benlloch Rodríguez, id.  
 Miguel Benlloch Rodríguez, id.  
 Melchor Benlloch Rodríguez, id.  
 Aurelio Alonso Cervera, id.

Joaquín Bonet Capella, id.  
 Nicolás Lapeire. Propios. Término municipal de Beniarjó.  
 Francisco Vte. Terrades Canet, id.  
 Elodia Gregori, id.  
 Manuel Porta Jordá, id.  
 Ex vizconde de Valldesoto. Propios. Término municipal de Benicull de Júcar.

Juan Valier, id.  
 Ricardo Sarrió Mulet, id.  
 Francisco Roig, id.  
 Concha Ricent, id.  
 Amalia Puig, id.  
 Viuda de Gustavo Soler, id.  
 Bautista Soler, id.  
 Antonio Puchades, id.  
 Alfonso Puchades Hermandis, id.  
 Eduardo Puchades Hermandis, id.  
 Ramón Navarro Alabarda, id.  
 Ramón Mulet Hermandis, id.  
 Vicenta Martí Montrull, id.  
 Amparo Montagut Claver, id.  
 Ernesto Mulet Almenar y hermanos, id.

Teresa Magraner Soriano, id.  
 Bernardo Magraner Soriano, id.  
 Joaquín Magraner Soriano, id.  
 Viuda de Francisco Mora Caldés, id.  
 Emilio Montagut Claver, id.  
 Vicente Magraner Soriano, id.  
 Anita Lliso España, id.  
 Bernardo Lliso España, id.  
 José Guillermo Hermandis, id.  
 Elisa Ferrandis Mompó, id.  
 Onofre Castells Vázquez, id.  
 Francisco Cervantes, id.  
 Angeles y Carmen Cervantes, id.  
 Salvador Bono Marimón, id.  
 José Amengol, id.  
 Rodolfo Clari, id.  
 José Sarrió Tamarit, id.  
 Bautista Sarrió Bloix, id.  
 Juan García, id.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938.

VICENTE URIBE.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Granada, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación, de los elemen-

tos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

**RELACION QUE SE DETALLA**

Juan López Pérez, propios, término municipal de Alamedilla.

Segundo Gómez Méndez, id.

Antonio Martínez Martínez, id.

Angel Guzmán Jerez, id.

Antonio Martínez Abril, id.

Antonio José Guzmán Jerez, id.

Rosario Guzmán Jerez, id.

Francisco Martínez del Valle, id.

Loreto Ferrer Jerez, id.

Rafael Escobar Rubio, id.

Emiliano Vilches Vilches, id.

Francisco Jerez Pando, id.

Juan Martínez Martínez, id.

Juan Martínez Abril, id.

Julio Martínez Jerez, id.

Maria Zoila Hidalgo Pérez. Propios.

Término municipal de Aldeire.

Camilo Martín Montero. Propios.

Término municipal de Lobras y Ti-mar.

Antonio Rodríguez Vilches, id.

Elácido Rescalbo Martín, id.

Maximiliano Rescalbo Martín, id.

Maximiliano Rescalbo Queros, id.

Maximiliano Rescalbo Martín, id.

Antonio Montero Torres, id.

Antonio Vilches Peñafiel, id.

Jesús Martín Muñoz, id.

Victoria Rescalbo Martín, id.

Brigida Rescalbo Martín, id.

Matilde Rescalbo Martín, id.

Miguel Rescalbo Martín, id.

José Rescalbo Ruiz, id.

Juan López Gualda, id.

José Fernández del Río, id.

Antonio Suarez Barco, id.

Agustín Mesqua Castro, id.

Terasa Suarez Barcón, id.

José Castillo Peinado, id.

Bendición Castilla Rueda, id.

José Ruiz Jiménez, id.

José Martín Ortega. Propios. Término municipal de Murtas, Cojayar y Mecina Tedel.

Juan Fernández las Heras, id.

José Fernández Gutierrez, id.

Gabriel López Vargas, id.

Pedro López Moreno, id.

Juan López Moreno, id.

Antonio Maldonado Guillén, id.

Francisco Maldonado Manrique, id.

Emilio Maldonado Manrique, id.

Francisco Valverde Vargas, id.

Antonio Alonso Linares, id.

José Martínez Gutiérrez, id.

José Alonso Maldonado, id.

Emilio García Roda, id.

Tomás Roda Fernández, id.

José Ortega Rodríguez, id.

Ana Pérez Roda, id.

José Lorenzo Rodríguez, id.

Gabriel Espejo Márquez, id.

Gabriel Maldonado Ortega, id.

Miguel Ortega Archilla, id.

José Maldonado Rodríguez, id.

Agustín Escudero Castro, id.

Gabriel Maldonado Ortega, id.

Aurelio Jiménez Martín, id.

Cecilio Fernández Maldonado, id.

Antonio Maldonado Guillén, id.

José Lorenzo Rodríguez, id.

José Linares Roda, id.

José Maldonado Guillén, id.

Federico Vicente Barragan, id.

José Linarez Suez, id.

Antonio Maldonado Guillén, id.

Francisco Cerbilla Tarifa, id.

Agustín Escudero Castro, id.

José Rodríguez Suez, id.

Cecilio Martín Martín, id.

Ricardo Romera Valentin, id.

Victoriano Fernández García, id.

Romualdo Romera Valentin, id.

Ricardo Martínez Rodríguez, id.

Juan Fernández Tarifa, id.

Cristina Cara Martín, id.

Teresa Martos Carrillo, id.

Francisco Escudero Galdeano, id.

Juan Martín Maldonado, id.

Juan Manzano Romera, id.

Daniel Alonso Contreras, id.

Ignacio Rodríguez Hortal. Propios.

Término municipal de Zújar.

Joaquín Ruiz Sánchez, id.

Antonio Ruiz Sánchez, id.

María Rodríguez Hortal, id.

José Alfonso Santa María, id.

María Antonia Ruiz Bastidas, id.

Valeriana Montoya Pelaez, id.

Pedro Ruiz Sánchez, id.

Ramón Fernández Heredia, id.

Agustín Alarcón Cano, id.

María Josefa Sánchez de la Torre,

idem.

José Francisco Ruiz Montoya, id.

Rosario Ruiz Arredondo, id.

Encarnación Rodríguez Hortal, id.

Francisco Ruiz Arredondo, id.

Emilia Ruiz Hortal, id.

Ramón Ruiz Carmona, id.

Gaspar Gutiérrez Carmona, id.

Isidoro Montoya Méndez, id.

Andrés Mirón Martínez, id.

Juan Antonio Martínez Martínez, id.

Juan Lozano Fernández, id.

Ramón Gutiérrez Guirado, id.

Mariano Hortal Rodríguez, id.

Dolores Bastidas Rodríguez, id.

José María Ruiz Bastidas, id.

Antonio Gutiérrez Carmona, id.

Joaquín Ruiz Portal, id.

Eleuterio Escudero Noguera, id.

Servando Segura Ferrández, id.

Patrocinio Hortal Arredondo, id.

Matías Fernández Ruiz, id.

Dolores García Hortal, id.

Eladía Hortal Redondo, id.

Carmen Tafalla Iglesias, id.

Mariano Frutos Gutiérrez, id.

Enrique García Hortal, id.

José Medina Ruiz, id.

Cándido García de la Torre, id.

Pilar Quifones Martínez, id.

Santos Zurano Carmona, id.

Juan José Montoya Heredia, id.

José Román Ruiz, id.

Manuel Montoya Peláez, id.

Antonio María Ruiz Carmona, id.

Angeles García Montoya, id.

Manuel Heredia Arredondo, id.

María Martínez Medina, id.

José María Martínez Medina, id.

Mercedes Rull Martínez, id.

Santos Rull Martínez, id.

Matías Fernández Hortal, id.

Francisco Martínez Ruiz, id.

Joaquín Sánchez Fernández, id.

Carmen Segura Fernández, id.

Daniel Martínez Ruiz, id.

Ramón Heredia Arredondo, id.

Francisco Ruiz Arredondo, id.

Ramona Méndez Fernández, id.

Eusebio Ruiz Arredondo, id.

Ramón Fernández Heredia, id.

Anselmo Hortal Arredondo, id.

Ventura Antonio Hortal Montoya,

idem.

José Rull Martínez, id.

Ramón Ruiz Carmona, id.

Francisco García Marín, id.

Viuda de Angel Ruiz Quiles, id.

Eloy Mena Domene, id.

Ramón Ruiz Bastidas, id.

Joaquín Hortal Bastidas, id.

Francisco la Torre de la Torre, id.

Joaquín Hortal Montoya, id.

Antonio Tamayo Montoya, id.

Francisco Montoya Peláez, id.

Trinidad de la Torre Arredondo, id.

Juan José Medina Montoya, id.

Enrique Martínez Arredondo, id.

Angel Heredia Arredondo, id.

Antonio Martínez Fernández, id.

Antonio Moreno Martos, id.

Mariana Martínez García, id.

María Jesús García Montoya, id.

Encarnación Montoya Hortal, id.

José Hortal Martínez, id.

Antonio García García, id.

Manuel Fernández Medina, id.

Tomasa Hortal Martínez, id.

Juan Hortal Peláez, id.  
 José Sampelayo Fernández, id.  
 Ramona Montoya Méndez, id.  
 Francisco Beltrán Linares, id.  
 Enrique Hortal Rodríguez, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Barcelona, 6 de agosto de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Ciudad Real, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

#### RELACION QUE SE DETALLA

Marcial Gutiérrez Fernández. Propios y de su cónyuge. Término municipal de Anchuras.

Matías Cardiel Fernández, id.

Alejandro García Castro, id.

Julían Fernández Corroto, id.

Eduardo Gutiérrez Fernández, id.

Félix Rodríguez Fernández, id.

Miguel Rodríguez Fernández, id.

Heliodoro Díaz Martín, id.

Felipe Morenes y García Alésou, ex marques de Borgheto. Propios. Término municipal de Calzada de Calatrava.

Antonio Félix Monescillo Salas, id. Término municipal de Corral de Calatrava.

Estanislao Martín Mateo. Término municipal de Luciana.

Rafael Zamora Mateo, id.

Fructuoso Martín Velasco, id.

Serafin Martín Mateo, id.

Eusebio Rey Mateo, id.  
 Elijodoro Rey de la Rubia, id.  
 Eloisa S. Vizcaíno Nieto. Propios. Término municipal de Pozuelo de Calatrava.

Emilio Nieto Hornero, id.  
 Antonio Romero Rodrigo, id.  
 Ricardo Rivas García, id.  
 Enrique Rojas Nieto, id.  
 Francisco Rojas Nieto, id.  
 Jesús Rojas Hornero, id.  
 Antonio Sánchez Herrera, id.  
 Lucila S. Vizcaíno Nieto, id.  
 Esperanza S. Vizcaíno Nieto, id.  
 Sacramento Rojas Hornero, id.  
 Consuelo Hornero Hernández, id.  
 Mariana Rojas S. Vizcaíno, id.  
 Esperanza Rojas S. Vizcaíno, id.  
 Leonor Rojas Nieto, id.  
 Consuelo Camacho Camarena, id.  
 Emilio Rojas Cano, id.  
 Jesús Rojas Sánchez Vizcaíno, id.  
 Régula Roales Nieto de la Fuente, idem.

Modesta Roales Nieto de la Fuente. idem.

Antonio Gómez Alarcón. Propios. Término municipal de Sopeñillos.

Ignacio Medina Pozuelo, id.

Francisco Alarcón Catalán, id.

Santiago López Serrano, id.

Rafael Aguilar Paredes, id.

Lorenzo Osá Requena, id.

Alfonso López y López, id.

José Alarcón Catalán, id.

Heliodoro Delgado Mesa, id.

Pedro Martínez Villasante, id.

Santiago Alarcón Navarro, id.

Lino Gómez Alarcón, id.

Félix Medina Pozuelo, id.

Santos Gómez Alarcón, id.

Pedro Martínez Díaz Carrasco, id.

Joaquín Medina Alcolea, id.

Pablo Bustos Navarro, id.

Vicente Romero Hombrebueno, id.

Manuel Alarcón Alcolea, id.

Laurentino Bustos Moreno, id.

Ramón Díaz Cabezueto, id.

Francisco Alvarez Moreno, id.

César Molina Espinosa, id.

Manuel Col Calderón, id. Término municipal de Valenzuela de Calatrava.

Antonio Romero Córdoba, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Guadalajara, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

#### RELACION QUE SE DETALLA

Victoriano Celada Bartolomé. Propios. Término municipal de Cabanillas del Campo.

Agustín García Madrigal. Propios. Término municipal de Galápagos.

Santiago Caballeros. Propios. Término municipal de Motilla de los Meleros.

Francisco Juárez Celada, id.  
 Camilo Mayor, id.

Román Moreno Marqués, id.

Francisco Guillén Cortés, id.

Manolo Mayor, id.

Pantaleón García, id.

Luis Jáudenes, id.

Maria Cruz Vázquez, id.

Faustino García, id.

Baldomero Buendía, id.

Salustiano Cortés Mayor, id.

Alfonso Guillén Marqués, id.

Sixto García Caballero, id.

Justo Mayor, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

Compra Venta

Francos franceses: 56'50 59'50

|                      |        |        |
|----------------------|--------|--------|
| Libras esterlinas:   | 101'—  | 106'—  |
| Dóllars:             | 20'18  | 21'26  |
| Liras:               | 67'50  | 68'50  |
| Francos suizos:      | 462'17 | 466'70 |
| Reichsmarks:         | 8'12   | 8'56   |
| Belgas:              | 840'10 | 858'20 |
| Florinas:            | 11'24  | 11'85  |
| Escudos:             | —      | —      |
| Coronas Checoslov.:: | 78'75  | 78'50  |
| Coronas danesas:     | 4'49   | 4'74   |
| Coronas noruegas:    | 5'07   | 5'27   |
| Coronas suecas:      | 5'18   | 5'47   |
| Pesos argentinos m/: | 5'28   | 5'57   |

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EDICTO

Por el presente se requiere al Agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), que se encuentra en ignorado paradero, don Benedicto Vilaplana Soler, para que comparezca en el término de ocho días, en la Sección quinta (Distrito del Hospital), de la Comisaría General de Barcelona, ante el Instructor del expediente que

se le instruye por orden del Excelentísimo Sr. Director General de Seguridad, significándole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 6 de Agosto de 1938. — El Comisario Instructor, José Cervera Benau.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer Mecánico Naval núm. 31, expedido en Madrid en 12 de Febrero de 1932, a favor de don Antonio Amengual Vicens;

Esta Dirección General de la Marina Mercante ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia y se prevea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938.

El Director General,

M. MEYER

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. Señores.....

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Fogonero Habilitado núm. 236 expedido en Madrid el 21 de Abril de 1932 a favor de Domingo Garrido Quero;

Esta Dirección General de Marina Mercante ha dispuesto quede anulado el nombramiento original de referencia y se prevea al interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 3 de Agosto de 1938.

El Director General,

M. MEYER

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos. Señores.....

### ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

#### ANUNCIO

Don Antonio Garijo Hernández, asegurado en "ESPAÑA, S. A., Compañía Nacional de Seguros", declara haber extraviado la póliza número 5.848 emitida por dicha Sociedad en 16 de Febrero de 1932, y en cumplimiento de lo que dispone la R. O. de 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto al expresado contrato ante la Dirección de la citada Compañía (Príncipe de Vergara, núm. 38.—Madrid), dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto alguno la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Barcelona, 8 de Agosto de 1938. — Antonio Garijo.

X—206.

### SUBASTAS

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### DIRECCION GENERAL DE CO RREOS. NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Piedrabuena y la de Puebla de Don Rodrigo, sirviendo a Luciana y Retama (cincuenta kilómetros), bajo el tipo máximo de siete mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Ciudad Real y en la Oficina del Ramo de Piedrabuena, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas más 1'80), garantizadas con fianza de pesetas 1.498'80 por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Pral. de Ciudad Real el día 7 del mismo mes próximo a las once horas.

Barcelona, 2 de Agosto de 1938. — El Director general.—Juan Arroquia Herrera. Rubricado.

#### MODELO DE PROPOSICION

D....., natural de....., vecino de..... según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en....., fianza de mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas y ochenta céntimos.

(Fecha y firma del interesado)

S.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### REQUISITORIAS

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, encargado del despacho del Juzgado número 2 del mismo Tribunal.

Por el presente se hace saber: Que

por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

#### RELACION QUE SE CITA

Expediente número 1.232, sobre incautación por acuerdo de la Junta de Fincas Urbanas incautadas de la provincia, de las casas números 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la calle Villa de Pontons, de Valencia, como de propiedad de Tomás Gisbert.

Expediente número 1.420 contra María de Aliño, viuda del ex conde de Trenor, sobre incautación de la casa número 3 de la calle del Grabador Selma, de Valencia.

Expediente número 1.493 contra Josefa Benloch, sobre incautación por acuerdo de la misma Junta de la casa número 21 de la calle de Lepanto, de Valencia.

Expediente número 1.495 contra Otilia Hernández, sobre incautación de la casa número 6 de la calle de Cuba, de Valencia.

Expediente número 1.497 contra Emilio Canet Monllor sobre incautación de la casa número 12 de la calle del Historiador Diago, de Valencia.

Expediente número 1.499 contra Ramon Fornas, sobre incautación de la casa número 4 de la plaza del Pintor Segrelles, de Valencia.

Expediente número 1.501 contra Felipe Falcó, ex duque de Fernan Núñez, sobre incautación de la casa número 1 de la plaza del Pintor Pinazo, de Valencia.

Expediente número 1.503 sobre incautación de la casa número 147 del Camino de Barcelona, de Valencia, como de propiedad de Francisco Trenor

Expediente número 1.507 contra Desiderio Criado, sobre incautación de la casa número 4 de la calle de Serranos, de Valencia.

Expediente número 1.509 contra Francisco Vigil Escalera, sobre incar

tación de la casa número 11 de la calle de Salvá, de Valencia.

Expediente número 1.511 contra Filomena González, sobre incautación de la casa número 14 de la calle de Juan Llorens, de Valencia.

Expediente número 1.513 contra Rafael Catalá, sobre incautación de la casa número 38 de la calle del Pilar, de Valencia.

Expediente número 1.516 contra Luis Adnasens, sobre incautación de la casa número 4 de la calle de Garrigues, de Valencia.

Expediente número 1.519 contra José Granero, sobre incautación de la casa número 2 de la Avenida de Pérez Galdós, de Valencia.

Expediente número 1.522 contra Matilde Herraus, sobre incautación de la casa número 40 de la calle de Guillem Sorolla, de Valencia.

Expediente número 1.523 contra Simón Pescador, sobre incautación de la casa número 161 (plantas bajas), de la calle de Cuarte, de Valencia.

Expediente número 1.525 contra Josefa Palacios Moltó (hoy sus herederos), sobre incautación de la casa número 11 de la calle Avellanas, de Valencia.

Expediente número 1.527 contra Joaquín Cerdá Verdis, sobre incautación de la casa número 34 (parcial), de la calle de Ciscar, de Valencia.

Expediente número 1.529 contra Amparo Sanz, sobre incautación de la casa número 14 de la Avenida de México (antes Navarro Reverter, de Valencia).

Expediente número 1.532 contra Julia Pedrer, sobre incautación de la casa número 28 de la calle de Avellanas, de Valencia.

Expediente número 1.533 contra María y José Miguel, sobre incautación de la casa número 5 de la calle Abadía de San Martín, de Valencia.

Expediente número 1.534 contra Jenoveva Navarro Codoñer, viuda de L. Orrios, sobre incautación de la casa número 5 de la plaza de la Almoina, de Valencia.

Expediente número 1.536 contra Francisca Domingo, sobre incautación de la casa número 11 (pisos 1.º y 2.º), de la calle de Padilla, de Valencia.

Expediente número 1.539 contra Matilde Prats, sobre incautación de la casa número 27 de la calle de San Bult, de Valencia, todas por acuerdo de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

Expediente número 1.653 contra Carlos Girona y Fernández Maqueira, sobre incautación de la casa número 48 de la calle de Claudio Coello, de Madrid, por la Junta de Fincas Urbanas.

Expediente número 1.664 sobre incautación de la casa número 26 de la calle de Valencia (Benimaclet), de Valencia, como de propiedad de Tomás Escuder.

Expediente número 1.668 sobre incautación del solar sito en la Avenida de Blasco Ibáñez, número 20, de Rocafort (Valencia), como de propiedad de Juan Alexandre Rodríguez, por la Administración de Propiedades.

Expediente número 1.669 sobre incautación de la finca sita en la Avenida de Blasco Ibáñez, número 14, de Rocafort (Valencia), como de propiedad de Joaquín Monmeneu Gómez, por la misma Administración.

Expediente núm. 1.670 contra Tomás Dasi Balaguer, sobre incautación de la finca sita en la calle de Ramón y Cajal, número 61, de Rocafort (Valencia).

Expediente núm. 1.671 sobre incautación de la finca sita en la calle de Largo Caballero, núm. 7, de Rocafort (Valencia), como de propiedad de Manuel Villarmosares.

Expediente núm. 1.672 contra Joaquín Lozano sobre incautación de la casa núm. 11 de la calle de Manuel Azaña, de Rocafort (Valencia).

Expediente núm. 1.675 sobre incautación de la casa sita en la calle de Ramón y Cajal, núm. 47, de Rocafort (Valencia), por la Administración de Propiedades, como de propiedad de María-Amador Soler.

Expediente núm. 1.684 contra Encarnación Filomena y Francisco Caries, sobre incautación de las fincas sitas en la calle segunda de la Conserva, números 16.18 y 20, de Valencia, por el Comisariado de la Vivienda.

Expediente núm. 1.688 contra Marcelino Giner Molina, sobre incautación de la casa núm. 10 de la calle de Valencia (Benimaclet), Valencia, por acuerdo de la Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

Expediente núm. 1.689 sobre incautación por la misma Junta de las casas núms. 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23 y 25 de la calle de Verdún, de Valencia, como de propiedad de Consuelo Fabra Sanz.

Expediente núm. 1.775 sobre incautación por la Junta de Fincas Urbanas de la finca (parte), sita en la calle de la Independencia, núm. 1, de Madrid, como de propiedad de Paula Sañudo.

Expediente núm. 1.778 sobre incautación por la misma Junta de la casa número 27 de la calle de Lope de Vega, de Madrid, como propiedad de Filomena García Alvarez.

Expediente núm. 1.780 sobre incautación por la propia Junta, de las casas núms. 134 de la calle de Lope de Hoyos, y número 4 de la plaza de Olavide, de Madrid, como propiedad de Pedro y Nicanor Sirera García.

Expediente núm. 1.782 sobre incautación por la misma Junta, de la casa número 30 de la calle de Murcia, de Madrid, propiedad de Vicente Gallego Zapatero.

Expediente número 1.783 sobre incautación por la misma Junta, de las fincas sitas en la calle de Pedro Tejera, núm. 36 y Travesía de Pedro Tejera, núm. 8 (Puente de Vallecas), Madrid, de Francisco Herrera Mula.

Expediente núm. 1.787 sobre incautación por la propia Junta, de la casa número 12 de la calle de Ventura de la Vega, de Madrid, de Manuel Antonio García Alegre.

Expediente núm. 1.790 sobre incautación por la misma Junta, de la casa

número 52 del Paseo de las Delicias, de Madrid, propiedad de José Velasco.

Expediente núm. 1.793 sobre incautación por la propia Junta, de la casa del Paseo del Dr. Esquerdo con vuelta a la Fuente del Berro, núm. 32, de Madrid, como propiedad de Francisco Muñoz Redondo, Juan Rodríguez Carroza y Manuel Senante Esplá.

Y para su inserción a efectos prevenidos en la GACETA DE LA R. E. PUBLICA expido el presente en Barcelona, a dos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1.774

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 32, cuya cabecera y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a 21 de Julio de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: Vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Enrique Fonfría Gari, condenado por el Tribunal Popular de Castellón de la Plana, a la pena de diez y siete años y cuatro meses de reclusión temporal, con las accesorias correspondientes, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha veinte de noviembre de mil novecientos treinta y seis; penado incomparecido no obstante haber sido citado y emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Enrique Fonfría Gari, asciende, por su condición de autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la cantidad de quinientas mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de auxilio a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Enrique Fonfría Gari.

Comuníquese este resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Enrique Fonfría Gari, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las

partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección del Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen.—D. Te-Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su aplicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 21 de Julio de 1938.—Antonio Barroso.

J. O.—1.775

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Habilitado del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 81, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Barcelona, a 21 de Julio de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles: Vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Fernando Martínez Pirón, condenado por el Tribunal Popular número dos, de Madrid, a la pena de seis años de internamiento en campo de trabajo, en concepto de autor de un delito penado en el artículo 249 del Código de Justicia Militar a virtud de sentencia fecha once de enero de mil novecientos treinta y siete, penado incomparcido en este Tribunal, no obstante haber sido citado personalmente, habiendo intervenido como parte acusadora, el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Fernando Martínez Pirón, por su condición de autor de un delito penado en el artículo 249 del Código de Justicia Militar, asciende a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados del mismo delito penado en el artículo 249 del Código de Justicia Militar y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Fernando Martínez Pirón.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Fernando Martínez Pirón, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias practicadas en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las

partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección del Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen.—D. Te-Terrer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su aplicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 21 de Julio de 1938.—Antonio Barroso.

J. O. — 1.776

**D. FRANCISCO CASTELLANO GOMEZ**, oficial de la administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte y del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos de la misma.

**Certifico:** Que en el expediente que mencionará se ha dictado con fecha de hoy la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Belmonte, a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Restituto Rabadán Fernández, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de Instrucción del partido, constituido en Tribunal de Subsistencias por inhibición del Tribunal Especial de Guardia de la provincia; habiendo visto este expediente sobre compra-venta a precio superior de tasa, de cuarenta fanegas de trigo, contra Pedro Ruiz Hortelano, de 44 años, casado, natural de Olmedilla de Alarcón, dependiente de Comercio y de esta vecindad, hijo de Miguel y Gregoria; Magdalena Jiménez García, de 82 años, casado, carabinero en la actualidad y representante de la casa José Antonio Torres, de Tomelloso, de donde es natural y vecino, hijo de José María y de Feliciano, y contra José María Lara y Juan Francisco Monedero, ambos de Tomelloso, y que no han comparecido al juicio por estar en el frente; en virtud de denuncia del Alcalde de esta villa, Miguel Jiménez Serrano, de 44 años, casado, guarnicionero, natural y vecino de ésta, hijo de Alfonso y Lucía, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a Pedro Ruiz Hortelano como vendedor, a la pena de ocho mil pesetas de multa, y a Magdalena Jiménez García, representante de la casa compradora José Antonio Torres, a la multa de cinco mil pesetas; que harán efectivas en el plazo de cinco días, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, y de no verificarlo serán puestos a disposición del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Cuenca, para la prestación de trabajos en favor del Estado, provincia o Municipio, hasta el pago de la multa que se les impuso. Se declara el comiso de las cuarenta fa-

negas de trigo ocupadas, que se pondrán a disposición de la Consejería de Abastos de esta localidad. Debiendo absolver, como absuelvo libremente, a José María Lara y Juan Francisco Monedero; exponiéndose los testimonios y edictos oportunos para su traslado y publicación a los Excmos. señores Presidente del Tribunal Especial de Guardia, Dirección de Abastecimientos, periódicos oficiales y sitios públicos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Restituto Rabadán. Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Belmonte, a 11 de Julio de 1938. — Francisco Castellano.

J. O.—1.777

**D. FRANCISCO CASTELLANO GOMEZ**, Oficial de la administración de Justicia, con destino en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte y su partido, en funciones de Secretario del mismo.

**Certifico:** Que en el expediente seguido en este Juzgado, por infracción en materia de subsistencias, con el número 5 del año corriente y que a continuación se relaciona; se ha dictado sentencia, que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Sentencia. — En la villa de Belmonte, a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Restituto Rabadán Fernández, Juez Municipal de esta villa, en funciones de Juez de Primera Instancia del partido, constituido en Tribunal de Subsistencias, por inhibición del Tribunal especial de Guardia de la provincia; habiendo visto este expediente sobre venta de huevos a precios abusivos, contra Apolonia Calvo Cermeño, de 51 años, casada con Juan Julián Martínez, natural de Madrid y vecina de Pedroneras; en virtud de denuncia de un capitán y dos soldados de la 49 Brigada Mixta, habiendo intervenido el Fiscal Municipal de esta villa y no compareciendo los denunciados.

**Resultando probado y así se declara:** que la inculpada Apolonia Calvo Cermeño, el día dos de Junio último, vendió al precio de veinticinco pesetas docena, cuatro docenas de huevos a Juana Lucas Candelas y una docena y media a los soldados de la 49 Brigada Mixta, destacados en Pedroneras Joaquín Ortiz y Eugenio Alonso, al precio de veinte pesetas la docena, sin que éstos le abonaran el importe de media docena de las vendidas y devolviendo a la Juana Lucas la diferencia del exceso de precio, todo esto, después de consumada la venta y a instancia de las Autoridades locales, que intervinieron al denunciar los compradores.

**Fallo:** Que debo condenar y condeno a Apolonia Calvo Cermeño a la pena de mil pesetas de multa, que ha-

rá efectivas en el plazo de cinco días, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, y de no verificarlo, será puesta a disposición del Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, para la prestación de trabajos en favor del Estado, la Provincia o Municipio, hasta el pago de la multa dicha; no haciéndose declaración de los huevos objeto de estas actuaciones por no haberse ocupado. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirán los testimonios necesarios para su publicación y conocimiento de los Excmos. señores Presidente del Tribunal de Guardia, Dirección General de Abastecimientos, periódicos oficiales y sitios públicos y mercados; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Restituto Rabadán. Rubricado.

Fué publicada y notificada el mismo día de su fecha.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, se expide y firmo la presente en Belmonte, a 22 de Julio de 1938. — Francisco Castellano.

J. O.—1.778

**DON JOAQUIN RONDA GRAU**, Juez Accidental del Juzgado de instrucción de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por el presente edicto se emplaza al procesado Antonio Pérez Mayor, del reemplazo de 1941, incorporado hace unos dos meses y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Alicante en forma legal, bajo los perjuicios que haya lugar en derecho, acordado en el sumario núm. 3 de este año, sobre hurto.

Callosa de Ensarriá, a 6 de Julio de 1938.

El Juez accidental, Joaquín Ronda.

J. O.—1.779

**CRISTOBAL JESUS PALAZON**, de 35 años, casado, jornalero, vecino de Fortuna (Garapacha), comparecerá ante este Juzgado en término de ocho días para recibirle indagatoria como procesado en el sumario núm. 97, de 1937, por hurto de leñas, advirtiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Cieza, a 23 de Julio de 1938. — El juez (ilegible).

J. O.—1.780

**DON EDUARDO MARTINEZ Y MESSIAS DE LA CERDA**, Juez Municipal Letrado en funciones de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Matías García Flores (a) "El Matías", cuyas circunstancias personales y domicilio actual se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a

constituirse en prisión, previéndole que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente, por haberlo así acordado en la causa que se instruye por hurto, bajo el número 60 del año en curso.

Al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de dicho sujeto y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión de esta capital.

Dado en Ciudad Real, a 14 de Julio de 1938. — El Juez, Eduardo Martínez.

J. O.—1.781

**DON GABRIEL MAZARIO DE PEDRO**, Juez municipal en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue con el número ciento cincuenta y ocho del año actual, sobre evasión de los reclusos Fernando Martín Escribano, natural de Chamartín de la Rosa (Madrid), hijo de Lucio y de Juana, de veintiséis años de edad, albañil de profesión, soltero, con domicilio en esta ciudad, sito en Casa Blanca, y Manuel García Castán, natural de Alche (Málaga), hijo de Bonifacio y de Dolores, de veinticuatro años de edad, minero de profesión, soltero, domiciliado en esta capital, en la calle Plaza de Abastos, número 8, que tuvo lugar sobre las veintitrés a las veinticuatro horas del día veinticinco de Junio último, hallándose en tratamiento en el Hospital Provincial de esta ciudad, perteneciente a la Prisión Provincial de esta capital, por medio del presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, Madrid y GACETA DE LA REPUBLICA, se cita, llama y emplaza a dichos individuos para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y constituirse en Prisión, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dichos reclusos, poniéndolos a disposición de este Juzgado y en la Cárcel de esta capital tan pronto como fueren habidos.

Dado en Cuenca, a 11 de Julio de 1938. — El Juez, Gabriel Mazario.

J. O.—1.782

El soldado **LORENZO RUBIO FERRERUELLA**, del Batallón de Zapadores del VIII Cuerpo de Ejército, hijo de Lorenzo y de Luisa, de 21 años de edad, natural de Cosa (Teruel), y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá

en el término de treinta días ante el Teniente de la Infantería don Clemente Cerdá Gómez, Delegado Instructor por Delegación del Ilmo. señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, de la causa número 803 de 1938 y que contra el citado soldado se sigue por el supuesto delito de desertión al objeto de recibirle declaración bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pozoblanco, a 16 de Julio de 1938. — El Secretario Fedatario, Francisco Manzano. — El Delegado Instructor, Cerdá Gómez.

J. M.—2.412

El soldado **NICOLAS SANCHEZ BAIGORRI**, de Zapadores del VIII Cuerpo de Ejército, hijo de Julián y Angela, natural de Molón (Zaragoza), de 20 años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Infantería don Clemente Cerdá Gómez, Delegado Instructor por delegación del Ilmo. Señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército de la causa número 7 de 1938 que contra el citado soldado se sigue por el supuesto delito de desertión, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pozoblanco a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor.

J. M.—2.413

El soldado **CRISTOBAL GARCIA JODAR**, de la quinta Compañía, del Batallón de Obras y Fortificaciones número treinta y seis, hijo de Tomás y Beatriz, natural de Almería, de treinta y cinco años de edad, casado, de profesión capataz de caminos, domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba Extrarradio, comparecerá en el término de treinta días ante el Delegado Instructor número uno del Ilustrísimo Sr. Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle Galán y García Hernández, número diez y nueve de esta plaza, al objeto de tomarsele declaración en el sumario número seiscientos noventa y uno que por el delito de desertión se le sigue, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le pasará el consiguiente perjuicio legal.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado soldado y, caso de ser habido, sea trasladado a la Prisión M.

litar de esta Plaza y a mi disposición.  
Dado en Pozoblanco, a 18 de Julio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—2.414

Los soldados FELIPE VAZQUEZ MARTINEZ, AGUSTIN ARRAU LERGA Y FELIX LAENCINA ALFONSO que fueron destinados al VIII Cuerpo de Ejército sin que se hayan presentado hasta el presente, y cuyas circunstancias personales se ignoran, comparecerán en el término de treinta días ante el Delegado Instructor número uno del señor Auditor Secretario del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, cuya residencia oficial radica en la calle Galán y García Hernández en esta Plaza, al objeto de prestar declaración en las Diligencias previas número ciento veinticinco que por delito de desertión se les sigue, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declare rebeldes con los perjuicios legales consiguientes a tal situación.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de los mencionados soldados, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición.

Dado en Pozoblanco, a 18 de Julio de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—2.415

**DON FRANCISCO CADIZ NAVARRRO**, Auditor Secretario del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación don León Alexandre Macedo, Delegado Instructor número 5, en la causa número 177, que instruyo contra el soldado que fué del 449 Batallón de la 113 Brigada Mixta, Manuel Agulló Vilanova, por el supuesto delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Agulló Vilanova, hijo de Ramón y de Rosalia, natural y vecino de Concentaina (Alicante), de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, de 1.640 m. de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz roma, barba redonda, boca regular, color sano; para que comparezca dentro del término de quince días, a contar desde el de publicación de la presente, en Delegación número V, sita en la calle Nueva número 11 de esta Plaza, en la inteligencia de que, si no lo hiciere, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego a las autoridades civiles y militares que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la Administración de Justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se interesa su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincias de Alicante y de Toledo.

Sonseca, a 13 de Julio de 1938.—El

Delegado Instructor número 5.—El Secretario Fedatario.

J. M.—2.416

### SENTENCIAS

**DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA**, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que literalmente transcrita dice así: "Tribunal Supremo.—Sala Sexta.—Sentencia.—Excmos. Sres. Presidente don José María Alvarez M. Tadriz.—Magistrados don Juan Camín de Angulo.—Don Fernando Berenguer y de las Cajigas.—Don Ricard Calderón Serrano.—Don Juan José González de la Calle. En la ciudad de Barcelona, a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

**VISTA** por esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa procedente del Tribunal del VI Cuerpo de Ejército seguida en juicio sumarísimo, por presunto delito de desertión, al soldado de la cuarenta y cuatro Brigada Mixta José Martínez Martínez, natural de Murcia, nacido el día 12 de Abril de mil novecientos catorce, jornalero, hijo de Francisco y de Carmen, de estado soltero; en que han sido partes el Ministerio Público y la defensa del procesado, desempeñada ante esta Sala por el Letrado don José María Sorjús Barbany, designado en turno de oficio, a quien substituyó su compañero don José Tallado Vicente; pendiente ante Nos en virtud de disentimiento surgido en trámite de aprobación de sentencia; y

**1.º RESULTANDO:** Que el Tribunal de que la causa procede actuante en Hoyo de Manzanares y en el Orfanato del Pardo, el día catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho dictó sentencia que contiene los dos siguientes resultandos que esta Sala acepta íntegramente, a saber: "Resultando: que el soldado de la cuarenta y cuatro Brigada Mixta, Compañía de Zapadores, José Martínez Martínez, se ausentó de su Unidad en los primeros días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y siete sin permiso de sus superiores. Hecho probado.—Resultando: que el día tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho fué detenido por la policía de San Benito (Murcia) siendo conducido y presentado el día cinco en el Puesto de Mando de la cuarenta y cuatro Brigada Mixta. Hecho probado."

**2.º RESULTANDO:** además, hechos probados: que el procesado pertenece al reemplazo de mil novecientos treinta y cinco; le sorprendió el movimiento subversivo prestando servicio en Valencia en el Regimiento de Guadalajara número trece, hasta su disolución; pasó al Batallón Martínez Barrios donde permaneció durante los meses de agosto y septiembre de mil novecientos treinta y seis; desorganizado el propio Batallón, en octubre siguiente marchó a su casa en la que permaneció cuatro meses, pasando después a Madrid; y presentado en una Caja de Recluta en marzo de mil novecientos treinta y siete fué destinado a la Compañía de Zapadores de la Brigada a que pertenece, a la que se incorporó a últimos de dicho mes, prestando servicio en aquel frente hasta que abandonó la Bandera.

**3.º RESULTANDO:** Que el tribunal sentenciador estimó que los hechos probados son constitutivos de un delito de desertión frente al enemigo comprendido en el apartado b) del Decreto de dieciocho de junio y no de una falta grave de primera desertión, del cual es responsable el procesado como autor, al que se condenó a la pena de veinticinco años de internamiento en campo de trabajo, sin perjuicio de su servicio militar durante la actual campaña en un Batallón disciplinario, sin expresión de que clase y con abono de todo el tiempo de prisión preventiva.

**4.º RESULTANDO:** Que el Jefe y Comisario Inspector del Cuerpo de Ejército de que la causa procede prestaron su conformidad con dicho fallo; que el Asesor del Ejército del Centro informó en igual sentido no obstante expresar y razonar cumplidamente que en el fallo se da efecto retroactivo en perjuicio del reo al Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete, que se le aplica a pesar de que la desertión se cometió con anterioridad, contradiciendo así los artículos veintitrés y veinticuatro del Código Penal y veintiocho de la Constitución del Estado, sin que para justificar en derecho tal criterio sea adecuada la doctrina de que el delito de desertión es de los denominados permanentes, porque la nota de permanencia afecta al resultando de tal delito, pero no a la acción delictiva que se integra en un instante por la falta a tres listas consecutivas de ordenanza en cuyo momento ha de considerarse que el delito se consuma, siquiere sus efectos perduren en el tiempo; y que el General y Comisario del propio Ejército del Centro prohibiendo los razonamientos, pero no la conclusión del dictamen de su Asesor, denegaron su aprobación al fallo mediante el Decreto conjunto que se transcribe a continuación, en el que se observa que no se acepta la calificación delictiva contenida en la sentencia, pero no se propone otra;

**5.º RESULTANDO:** Que la denegación del General y Comisario del Ejército del Centro es del tenor literal siguiente, a saber: "Reunidos en el día de la fecha el Comisario y el Inspector y General que suscriben, al objeto de examinar la causa seguida por procedimiento sumarísimo que ha sido vista y fallada por el Tribunal Permanente del VI Cuerpo de Ejército, contra el soldado de la cuarenta y cuatro Brigada Mixta José Martínez Martínez, en la cual se le condena a la pena de veinticinco años de internamiento y accesorias legales, por desertión, te-

niendo en cuenta los razonamientos que hace el señor Asesor de este Ejército en su informe, referentes a que no es dable aceptar otra teoría de la retroactividad del Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos treinta y siete, toda vez que en el artículo doce y último de dicho Decreto, se dice que comenzará a regir desde el momento de su publicación en la GACETA y además que la aplicación en el presente procedimiento de la retroactividad citada, va en perjuicio del acusado y ello en contra de lo establecido en los artículos veintitrés y veinticuatro del Código Penal ordinario y el artículo veintiocho de la Constitución del Estado, acordamos de conformidad dis- sentir de la sentencia, y en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el pá- rrafo segundo del artículo trece del Decreto de veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete (D. O. nú- mero 257), elevar las actuaciones a la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia para su resolución en úl- tima instancia, poniendo este acuerdo en conocimiento del Tribunal senten- ciador a los efectos correspondientes”;

6.º RESULTANDO: que el Ministerio Público en el trámite escrito ante esta Sala se dió por instruido y en el acto de la vista manifestó que los hechos de autos deben considerarse enmarca- dos penalmente en el Decreto de die- ciocho de junio de mil novecientos treinta y siete, no sólo por el carác- ter continuado del delito, sino por ser más favorable para el reo que los pre- ceptos que pudieran aplicarse del Có- digo de Justicia Militar, por lo que pidió la confirmación de la sentencia disidentida;

7.º RESULTANDO: que la defensa se dió por instruida en Secretaría y en el acto de la vista alegó que la fecha de la comisión del delito determina la ley penal aplicable al caso, y como quiera que en los primeros días de mayo de mil novecientos treinta y siete estaba vigente el Código de Jus- ticia Militar, con arreglo a éste ha de estimarse que los hechos imputa- bles al procesado constituyen única- mente un delito de abandono de ser- vicio, por el que pidió fuese condena- do el procesado a la pena señalada por la Ley, imponiéndosela en la ex- tensión que la Sala considere justa;

8.º RESULTANDO: que en la diligen- cia de notificación, segunda del folio cinco, se supone presente al Fiscal del Tribunal inferior y hasta consta la antefirma pero, carece de firma y rú- brica; y que dos diligencias del folio doce, vuelto, han sido autori- zadas con la rúbrica del fedatario, en vez de serlo con la firma entera del Secretario-Relator conforme a los artículos dieciséis de la Orden Circular de quince de diciembre de mil nove- cientos treinta y siete y trescientos se- tenta y siete, número cinco, del Códi- go de Justicia Militar;

Siendo Ponente para la redacción de esta sentencia el Magistrado Excelen- tísimo Sr. D. Ricardo Calderón Se- rrano;

I CONSIDERANDO: que declarado probado que el procesado, soldado Jo- sé Martínez Martínez, abandonó las filas a primeros de mayo de mil nove- cientos treinta y siete, el parte señala el día 1.º como fecha del abandono, y que no regresó hasta que fué condu- cido por la fuerza pública a primeros de marzo de este año mil novecientos treinta y ocho; es claro que en aquellos primeros días de dicho mes consumó su deserción por haber faltado a tres listas consecutivas de Ordenanza, se- gún la definición que de esta clase de delincuencia contiene el artículo tres- cientos diecinueve del Código de Jus- ticia Militar como base de sus distin- tas figuras o especies;

II CONSIDERANDO: que a tenor del principio constitucional estableci- do en el artículo veintiocho del Código fundamental del Estado, en relación con los de números veintitrés y vein- ticuatro del Penal Común y primero de la Ley de Enjuiciamiento Crimi- nal, la deserción consumada por el pro- cesado a primeros de mayo de mil no- vecientos treinta y siete ha de ser juz- gada con arreglo a la legislación que estuviese vigente en aquella fecha, si con posterioridad no se ha dictado otra que le sea más favorable en cuanto a la sanción a imponer, en cual caso é- sta ha de ser la que se le aplique;

III CONSIDERANDO; que a prin- cipios de mayo de mil novecientos treinta y siete la legislación aplicable a los delitos y faltas de deserción era la contenida en el Código de Guerra, uno de cuyos preceptos, era el doscien- tos ochenta y nueve, número cuatro, que castigaba con la pena de reclusión militar perpetua a muerte a los que desertaban al frente del enemigo, sin llegar a incurrir en traición; y otro precepto esencial a contemplar es el artículo doscientos quince, número dos, del propio Código según el cual había de entenderse que las tropas estaban al frente del enemigo cuando hallándo- se en operaciones de campaña existie- se notoriamente en el territorio en que tales operaciones se realizasen cual- quiera fuerza enemiga y armada; por lo cual habiéndose declarado probado que el procesado abandonó las filas en la indicada fecha en ocasión de estar prestando servicio con su Brigada en el frente de Madrid, para dirigirse y permanecer en Murcia larga tempora- da, es evidente que según los precep- tos del Código castrense habría de ser condenado como culpable de un delito comprendido en el precepto que aca- ba de señalarse, con pena de reclusión perpetua o su equivalente, a muerte;

IV CONSIDERANDO: que con pos- terioridad al primero de mayo de mil novecientos treinta y siete, o sea en dieciocho de junio siguiente, se dictó

otra disposición sancionadora de la de- serción al frente del enemigo, sin que más posteriormente se haya dictado ninguna otra, la cual fija como pena a imponer al prudente arbitrio de los Tribunales la de doce años de interna- miento a muerte, penalidad más favo- rable a los reos de tal delito que la determinada en el citado artículo dos- cientos ochenta y nueve, número cua- tro, del Código Marcial, porque si bien el límite máximo—muerte—es el mis- mo en ambos textos, en el segundo de ellos se prescribe como límite míni- mo el de doce años de internam.ento en campo de trabajo, inferior, por tan- to y, por ende, más benévolo, que la pena de reclusión militar perpetua que se fijó como límite inferior en el pri- mero de los textos comparados; de- biendo, por tanto, ser juzgado al sol- dado José Martínez Martínez con ar- reglo al citado Decreto de 18 de junio de mil novecientos treinta y siete y en aplicación de la doctrina legal recor- dada en el Considerando segundo de la presente sentencia;

V CONSIDERANDO: que es de to- do punto errónea la calificación propugnada por la defensa en el acto de la vista sosteniendo que el procesado ha incurrido en delito de abandono de servicio porque no se ha declarado pro- bado que lo prestase en el momento de abandonar las filas; calificación que, de otra parte, llevaría en sí un aumento de responsabilidad y penali- dad;

VISTAS las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplica- ción:

FALLAMOS: que, en resolución del disentimiento planteado y revocan- do en parte la sentencia disentida, de- bemos condenar y condenamos al sol- dado José Martínez Martínez a la pe- na de doce años y un día de interna- miento en campo de trabajo con abo- no de todo el tiempo de prisión pre- ventiva y a la accesoria de destino a un Cuerpo de disciplina y unidad de trabajo durante la actual campaña por el tiempo que permanezcan en filas los de su reemplazo, como reo de un de- lito de deserción al frente del enemi- go. Dígase al Presidente del Tribunal de que la causa procede, cuide de que los funcionarios adscritos al mismo no incurran en los errores de forma seña- lados en el último Resultando de esta sentencia.

Devuélvase la causa a la Autoridad judicial de que procede con certifica- ción literal de esta sentencia para eja- cución y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Ju- risprudencia del Tribunal Supremo.

Así por esta sentencia irrevocable- mente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernan- do Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Ru- bricados.